



CONSEJO DE ENFERMERÍA
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

INFORMACIÓN DE IMPORTANCIA PARA ENFERMERIA SOBRE CUESTIONES LEGALES EN LA UTILIZACION DE ACIDO HIALURONICO Y TOXINA BUTOLINICA TIPO A (VISTABEL) CON FINES ESTETICOS.

A raíz de surgir diversas cuestiones y consultas sobre la dispensación del Acido Hialurónico y la Toxina Butolínica tipo A “Vistabel”, se hace necesario aclarar que, cuando su uso se lleva a cabo con fines estéticos, y pese a tratarse de una dispensación que se efectúa mediante la aplicación de inyectables, sin embargo, como vamos a exponer, en base a la normativa aplicable, se trata de una actuación encomendada, exclusivamente, a los facultativos, considerándose incluso como un acto quirúrgico.

Por tanto, si dichos fármacos se usan con fines estéticos, no pueden ser suministrados nunca por personal de enfermería, y ni siquiera la normativa legal permite la posibilidad de venir ordenado por el médico, sino que es éste quien debe suministrarlos, viniendo obligado, además, a un estricto control y seguimiento de dichos fármacos.

Dicha afirmación es la conclusión a la que se llega, teniendo en cuenta lo siguiente:

1º.- En el caso de la Toxina Butolínica tipo A, bajo el nombre comercial en España de “Vistabel”, la **Circular 3/2004 de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios** recalca que “sólo debe ser administrado por médicos con la cualificación adecuada, con experiencia en el tratamiento y con el equipo apropiado.”

Se trata de un fármaco dirigido a fines estéticos, en el que la legislación es muy restrictiva y severa desde el momento en que lo considera y califica como de “uso hospitalario”.

Es obligatorio que conste, en sus indicaciones o prospectos, que su administración solo se llevará a cabo por el médico responsable y en clínicas autorizadas, dependiendo esto último de la normativa autonómica aplicable, que en el caso de la Comunitat Valenciana lo encontramos en la **Resolución de fecha 13 de mayo de 2004, de la Consellería de Sanidad**, en la cuál además se recoge la necesidad de informar debidamente al paciente (consentimiento informado), así como la confección por parte del facultativo de una ficha de seguimiento.



CONSEJO DE ENFERMERÍA
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

2º.- En el caso del Acido Hialurónico utilizado en fines estéticos similares al Botox o Vistabel, su función es “rejuvenecer” fundamentalmente el rostro, tratando las “arrugas” faciales. La utilización de este producto como relleno, se considera un acto quirúrgico, y por consiguiente requiere todos los cuidados de una operación: asepsia, antisepsia, analgesia, tratamiento delicado de los tejidos y profilaxis antibiótica.

Su uso, para dicho fin, solo puede ser llevado a cabo por cirujanos especialistas, siendo evidente que queda excluido de las técnicas propias de enfermería.

Insistimos que ambos casos, pese a poder causar cierta confusión por la técnica aplicable, ya que se suministra mediante inyectables, **son actos médicos calificados como quirúrgicos**, y por consiguiente no debemos pensar solo en la forma de llevarse a cabo su administración, sino también en la finalidad, la actuación que se lleva a cabo, y los conocimientos que requiere su aplicación, sin olvidar, como recalca la norma, las condiciones que debe reunir los centros o clínicas, que deben encontrarse debidamente autorizadas.

El hecho de no tener en cuenta todas estas circunstancias, supone no solamente una clara infracción de la ley, sino además la falta absoluta de cobertura en el aseguramiento de quienes lleven a cabo dichos actos sin cumplir los requisitos exigidos, y las responsabilidades que legalmente pudieran derivarse al llevar a cabo actos para los que no se encuentran autorizados ni ostentar la titulación exigida.

Asesoría Jurídica